



Acción	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	080014053011-2019-00791-00
Ejecutante	DELIMIRO AGUSTIN ARENA PEREZ
Ejecutado	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA, SEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por **DELIMIRO AGUSTIN ARENA PEREZ**, por medio de apoderado judicial, contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA, SEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, Radicado con Número **00791-2019**, informándole que la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA, formula demanda de llamamiento en garantía contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Noviembre 22 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Ahora bien entrará a estudiar este Despacho el escrito presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA, formula demanda de llamamiento en garantía contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con el fin de que responda según las resultas de la sentencia.

Por considerar que la anterior solicitud se hizo con arreglo a la ley y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, este Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 de nuestro estatuto procesal.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA a través de apoderado judicial, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
- De dicha demanda córrase traslado al llamado, por el término de veinte (20) días, para que conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses.
- 3. NOTIFICAR** de esta providencia al llamado por notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 0116
Hoy: 23 Noviembre de 2021.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO



Acción	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	080014053011-2019-00791-00
Ejecutante	DELIMIRO AGUSTIN ARENA PEREZ
Ejecutado	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA, SEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal, promovido por **DELIMIRO AGUSTIN ARENA PEREZ**, por medio de apoderado judicial, contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA, SEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, Radicado con Número **00791-2019**, informándole que la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA, formula demanda de llamamiento en garantía contra WILMER LEON ATENCIO. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Noviembre 22 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

II. OBJETO DEL PROVEIDO

Ahora bien entrará a estudiar este Despacho el escrito presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA, formula demanda de llamamiento en garantía contra WILMER LEON ATENCIO, con el fin de que responda según las resultas de la sentencia.

Por considerar que la anterior solicitud se hizo con arreglo a la ley y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, este Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 de nuestro estatuto procesal.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA a través de apoderado judicial, contra WILMER LEON ATENCIO.
- De dicha demanda córrase traslado al llamado, por el término de veinte (20) días, para que conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses.
- 3. NOTIFICAR** de esta providencia al llamado WILMER LEON ATENCIO, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección señalada en el acápite de notificaciones, o conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 0116
Hoy: 23 Noviembre de 2021.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO